

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 8/2025**  
**La Paz, 15 de enero de 2025**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA**  
**POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**VISTOS:**

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 08 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPSA - **SeLA**, presenta Nota con CITE: SeLA/GT N°664/2024, suscrita en fecha 11 de noviembre de 2024, a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), en la que expone los Informes Técnicos para la continuación con el Proceso de Renovación del Certificado SARH; operado por la empresa "**QV2 SERVICE**", la misma se encuentra representada legalmente por Hernan Isidoro Cantuta Machaca. Adjuntando la documentación relativa de la empresa solicitante, según los requisitos establecidos en el "Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos", aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/467/2024 suscrito en fecha 30 de diciembre de 2024, concluye y establece que: "(...) la solicitud, presentada por **SeLA**, para la renovación de la autorización del **SARH: FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007)**, operado por la empresa "**QV2 SERVICE**", representada legalmente por el señor Hernan Isidoro Cantuta Machaca, para el uso y aprovechamiento del recurso agua descritos en el presente informe, es técnicamente factible (...)".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9, numeral 6, establece como principio, valor y fin del Estado: "...Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...)". "...así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras (...)".

Que, el artículo 374 de la citada norma establece "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida (...)". "Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes (...)".

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 8/2025**  
**La Paz, 15 de enero de 2025**

Que, el Decreto Supremo No. 071 de 09 de abril de 2009, artículo 24 inciso e) establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico *“Precautelar, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales, evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano (...).”*

Que, la Sentencia Constitucional No. 651/2006 - R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley N° 2066 señala, en mérito a que debe ante todo velar por la vigencia de derechos constitucionales.

Que, la Ley 2066 de 11 de abril de 2000, en el artículo transitorio señala *“Las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso agua destinadas al servicio de agua potable, así como la revocatoria de las mismas serán otorgadas por la autoridad competente del recurso agua. En tanto ésta sea creada, a través de la Ley que norme el recurso agua, la Superintendencia de Saneamiento Básico cumplirá dicha función (...).”*

Que, el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019 señala en el artículo 12 *“...la vigencia se aplicara a partir de la firma del convenio entre la EPSA y el Usuario SARH, pudiendo ser renovada por la EPSA de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente manual...”*

Que, la regularización de Sistemas de Autoabastecimientos de Recursos Hídricos destinados a actividades industriales, su autorización, regulación, fiscalización y control dispuesto por la AAPS, se limita a las áreas de servicio otorgadas a las EPSA y fue asumido en mérito a los artículos 34 y 76 de la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 y tiene como finalidad, la preservación y uso racional de las fuentes de agua, evitando la proliferación de sistemas de autoabastecimiento (pozos) y el vertimiento de aguas residuales industriales sin ningún control, actividades que vienen a constituirse en una competencia desleal a las EPSA que son Entidades sin fines de lucro y merecen la protección del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, según la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos emitió el Informe AAPS/DRA-RH/INF/467/2024 suscrito en fecha 30 de octubre de 2024, concluye: *“(...) SeLA. ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos*

**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 8/2025**  
**La Paz, 15 de enero de 2025**

*Hídricos, tanto en lo que respecta a la otorgación de autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH como en la presentación de la documentación requerida (...)*”.

Que, mediante Informe AAPS-LAB SARH INF/147/2024 de 02 de diciembre de 2024, determina que el **SARH: FUENTE POZO N° 1 (N°40101-0007)**, operado por la empresa **“QV2” SERVICE** se encuentra ubicado dentro del área de prestación de servicio de la EPSA – **SeLA**

Que, el Informe AAPS/DRA-RH/INF/467/2024 suscrito en fecha 30 de diciembre de 2024, concluye y establece que: *“(...) la solicitud, presentada por SeLA, para la renovación de la autorización del SARH: FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007), operado por la empresa “QV2” SERVICE, representada legalmente por el señor Herman Isidoro Cantuta Machaca, para el uso y aprovechamiento del recurso agua descritos en el presente informe, es técnicamente factible (...)”*, y recomienda: Consignar de forma expresa en la Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:

- **SeLA** en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el SARH: **FUENTE POZO N° 1 (N°40101-0007)**, operado por la empresa **“QV2” SERVICE**, asimismo, la EPSA SeLA ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 0,4 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 100,00 [m3/mes]. Con estos datos, SeLA solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.
- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA**. En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 0,4 [l/s]** y un **volumen máximo de explotación de 100,00 [m3/mes]** conforme a lo solicitado por SeLA para el SARH: **FUENTE POZO N° 1 (N°40101-0007)**.
- La EPSA deberá tomar las siguientes precauciones:

- La AAPS realizó la verificación en su sistema (AAPS-LAB) de las coordenadas del **SARH: FUENTE POZO N° 1 (N°40101-0007)**, donde se verifica se verifica que a una distancia de 70 (m) se encuentra el SARH con Nro. de fuente 40101-0006 operado por el Usuario: **“QV2” SEVICE**, lo cual **NO CUMPLE con la distancia de 500 m según la normativa NB-689**.

- Si la EPSA cuenta con pozos de monitoreo, deberá elaborar un informe técnico conforme a la **NB 173001: Reglamento Nacional de Procedimientos Técnicos para la Construcción de Pozos de Agua**, específicamente en el Capítulo III, Procedimientos Técnicos, subtítulo 3.3.3.1 Monitoreo de datos y posibles interferencias con otros pozos. **Este informe deberá incluir información relacionada con el SARH: FUENTE POZO N° 1 (N°40101-0007) y el pozo de agua PP Pedro Ferrari operado por SeLA y, adjuntarse a la información técnica y financiera SARH anual que la EPSA debe remitir con periodicidad anual hasta el 31 de enero de la siguiente**

**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 8/2025**  
**La Paz, 15 de enero de 2025**

*gestión, conforme a lo establecido al inciso q, numeral IV del Artículo 7 e inciso b, numeral I del Artículo 31 del Manual SARH.*

- Si la EPSA no cuenta con pozos de monitoreo, deberá realizar pruebas de bombeo en el SARH: **FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007)** según la NB 173001, Capítulo III, Procedimientos Técnicos, subtítulo 3.2.15.1. Estas pruebas determinarán el radio de influencia del pozo y verificarán la existencia de interferencias con otros pozos y el pozo de agua PP Pedro Ferrari operado por SeLA el cual se encuentra en un radio de 500 m. Los resultados deberán adjuntarse en la información técnica y financiera SARH que la EPSA debe remitir con periodicidad anual hasta el 31 de enero de la siguiente gestión, en sujeción a lo establecido en el inciso q, numeral IV del Artículo 7 e inciso b, numeral I del Artículo 31 del Manual SARH.

SeLA como responsable del monitoreo de los SARH, debe priorizar controles en áreas donde los pozos se encuentren próximos y a distancias menores de 500 m. Estas acciones deben minimizar interferencias con los pozos de agua para consumo humano, optimizar la extracción y proteger la cantidad y calidad del recurso hídrico.

- Dado que el SARH: **FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007)** operado por la empresa "QV2" SERVICE, se encuentra ubicado a una distancia de 247 (m) de la fuente de agua pozo PP Pedro Ferrari, SeLA deberá realizar un monitoreo constante del nivel de agua en los pozos cercanos y el mencionado.
- En caso de detectarse interferencia del SARH: **FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007)** con el o los pozos de SeLA, la EPSA deberá determinar el caudal máximo que podrá ser explotado del pozo para no causar interferencia ni poner en riesgo la prestación del servicio de agua potable.
- Es obligación de la EPSA proveer el servicio de agua potable dentro de su área de prestación de servicio para consumo humano, por lo que, el aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH operado por la empresa "QV2" SERVICE deberá ser utilizado únicamente para los fines solicitados y **no para consumo humano.**

La EPSA deberá coordinar con la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal y la Gobernación, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Departamental, el control y seguimiento de la disposición final de los residuos líquidos provenientes de la descarga de la empresa "QV2" SERVICE, por uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de SARH.

El SARH estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes por parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo con normativa legal vigente.

Que, la Jefatura de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal AAPS/AJ/INF/17/2025 suscrito en fecha 15 de enero de 2025, concluye que: "(...) considerando que el SARH, se encuentra dentro del área de prestación de servicio de la EPSA - SeLA., y que además se hallan justificadas las razones técnicas por las que la EPSA - SeLA, dispensa la operación del SARH, y el mismo cumple con todos los requisitos que hacen a la solicitud (...)".

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 8/2025**  
**La Paz, 15 de enero de 2025**

Así, también recomienda: "(...) la viabilidad de la Solicitud de Renovación de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Sistema de Autoabastecimiento, operado por la empresa "QV2" SERVICE, a través de la EPSA - SeLA., para el FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007); ubicado en el Municipio de Oruro; Provincia Cercado; del Departamento de Oruro. En cuyo mérito SeLA., debe cumplir con las obligaciones establecidas en el marco legal regulatorio, emergentes de su condición de operador exclusivo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su área de servicio, autorizado por el Estado Plurinacional de Bolivia (...)"

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR** la Autorización del Sistema de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos – SARH: FUENTE POZO N° 1 (N°40101-0007) a través de la EPSA – SeLA, a la empresa "QV2" SERVICE, para Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mismo que está ubicado dentro del Área de prestación de Servicio de la EPSA - SeLA, debiendo ésta realizar el respectivo seguimiento, control, monitoreo y facturación al régimen de explotación.

En cumplimiento, al Inciso e) del Numeral III, Artículo 6 del Manual para la Regularización y Regulación de los SARH, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, se reasigna el número de registro de fuente al SARH, FUENTE POZO N° 1 (N°40101-0007), operado por la empresa "QV2" SERVICE, dentro del área de prestación de servicios de la EPSA – SeLA, como se muestra en la siguiente Tabla:

**UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE FUENTE DEL SARH**

DPTO.	PROVINCIA	MUNICIPIO	EPSA	DENOMINACIÓN DEL SARH	TIPO DE SARH	N° de FUENTE	USO ZONA	COORDENADAS UTM WGS-84	
Oruro	Cercado	Oruro	SeLA	FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007)	Pozo	40101-0007	19K	EJE X	702589
								EJE Y	8011707
								EJE Z	3710

Fuente: Informe AAPS/DRA-RH/INF/468/2024

Asimismo, SeLA en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el SARH: FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007), operado por la empresa "QV2" SERVICE, asimismo, la EPSA SeLA ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 0,4 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 100,00 [m3/mes]. Con estos datos, SeLA solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA.** En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 0,4**

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 8/2025**  
**La Paz, 15 de enero de 2025**

[l/s] y un **volumen máximo de explotación de 100,00 [m3/mes]** conforme a lo solicitado por SeLA para el SARH: **FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007)**.

El control de calidad del agua proveniente del SARH y el uso del recurso agua al que destinará el usuario del SARH, es de **exclusiva responsabilidad** del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El plazo de la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico SARH: **FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007)**, es de cinco (5) años calendario, cuya vigencia se computará a partir de la notificación a la EPSA – **SeLA**, y a la empresa **“QV2” SERVICE**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Corresponderá dar cumplimiento estricto al “Convenio o Contrato de Prestación de Servicios” que se suscriba entre la empresa **“QV2” SERVICE** y la EPSA – **SeLA**, que establecerá las condiciones de operación, derechos y obligaciones de las partes, conforme las previsiones de lo establecido por el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La tarifa para el Sistema de Autoabastecimiento se sujetará según lo dispuesto en la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El SARH, **FUENTE POZO N°1 (N°40101-0007)**, estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes de parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo a normativa legal vigente.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

Abg. Fredy Marco Choque  
Jefe de Asuntos Jurídicos e I.  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Rubén Alejandro Méndez Estrada  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

C.c. Archivo AJ  
RAME/FMCH  
H.R.F. N° 7110/2024

